



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NÚM. 000021

15-7-2020

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES CERRADOS DE ACCESO AL PÚBLICO,

CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el brote de coronavirus (COVID-19) debido a sus niveles alarmantes de propagación alrededor del mundo.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de Salud (OMS) para guiar las respuestas de los Estados durante la pandemia del COVID-19, actualizada al 14 de abril de 2020, se establece la importancia de mantener un estado estable de bajo nivel o ausencia de transmisión para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad, por lo que las autoridades de países con transmisión comunitaria deben adoptar medidas de distanciamiento físico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la salud integral y establece el deber del Estado de procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001, define una emergencia sanitaria como un evento que, por su importancia, magnitud o trascendencia, requiere de la intervención de las autoridades sanitarias para su control, eliminación o mitigación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley núm. 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001, dispone que toda persona física o moral, pública, descentralizada o autónoma, debe cumplir diligentemente las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el control de las enfermedades transmisibles en la población.

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 de la Ley núm. 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001, dispone que en caso de peligro de epidemia o de epidemia declarada, o de desastre u otra emergencia grave, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá declarar como epidémico el territorio nacional o cualquier parte de éste y autorizará a sus funcionarios locales y a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud a adoptar las medidas necesarias que indique, con el fin de evitar la epidemia, controlar su propagación y alcanzar su erradicación.

Am

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo del 2001, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional, adoptado por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005.

VISTA: La Resolución No. 000016-20, que dispone el uso obligatorio de mascarillas como medida para controlar la propagación del COVID-19, del 22 de junio del 2020.

VISTA: La Resolución No. 000018-20, que declara epidémico el territorio nacional y dispone una serie de medidas para continuar controlando la propagación del COVID-19, del 30 de junio del 2020.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley número 42-01 General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ordena que los establecimientos comerciales aseguren que dentro de sus instalaciones circulen usuarios y usuarias guardando una distancia interpersonal mínima de 1.5 metros, así como la observancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000016-20 que dispone el uso obligatorio y adecuado de mascarillas como medida para controlar la propagación del COVID-19, emitida por este Ministerio de Salud Pública en fecha 22 de junio del año 2020.

SEGUNDO: Se ordena que los establecimientos comerciales son responsables de hacer cumplir todas las medidas de higiene y seguridad dispuestas para controlar la propagación del COVID-19, por lo que comprometen su responsabilidad en:

- a) Garantizar que el personal cuente con las condiciones para el correcto lavado de manos, desinfección de equipos e instrumentos necesarios para la realización de sus deberes, así como de sus áreas y entorno de trabajo.
- b) Cumplir con las normas relativas a control sanitario del acceso a las instalaciones y desinfección de áreas.
- c) Control en el acceso de personas a fin de gestionar la capacidad máxima que permita el distanciamiento físico interpersonal establecido y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- d) Brindar a las autoridades de salud todas las informaciones que les sean requeridas y permitir la vigilancia del cumplimiento de las medidas y protocolos sanitarios dispuestos por el MSP.



TERCERO: Se ordena que los establecimientos de expendio al público de alimentos y bebidas alcohólicas, del tipo colmados, cafeterías, tiendas de bebidas alcohólicas, tiendas de abastos y bodegas de venta al detalle o similares, así como restaurantes deben operar solamente en horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. Los restaurantes y colmados podrán realizar entregas a domicilio hasta las 09:00 P.M.

PARRAFO: Los vagones del metro y autobuses de la OMSA deberán exigir y mantener el distanciamiento físico de al menos 1.5 metros, lo que obliga a disminuir su capacidad de asiento. Igual aplica a empresa con acceso al público.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 153, 155, 156, 158, 163 de la Ley General de Salud No. 42-01.

QUINTO: Se instruye a las Direcciones Provinciales y de Área de Salud, así como a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud a adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Resolución, así como a la Oficina de Acceso a la Información a publicar su contenido en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de la Ley No. 200-04 sobre libre acceso a la información pública. Remítase la presente al Ministerio de Defensa, Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de la Policía Nacional y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).



DR. RAFAEL SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social